

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2023 - MDNC

Nueva Cajamarca, 05 de julio de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 12 de fecha 23.06.2023; Informe N° 042-2023-G.SAT/MDNC de fecha 29.03.2023; Carta N° 077-2023-SG/MDNC de fecha 17.04.2023; Informe Lega N° 152-2023-OAJ/MDNC de fecha 12.06.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 79° numerales 3.6.3 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen como función específica exclusiva: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, así como la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Ley N° 28681 - Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, que tiene como objetivo regular la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los planes nacionales en ejecución: Plan nacional de apoyo a la familia, plan nacional de la juventud y plan nacional de apoyo a la infancia y adolescencia; la misma que en su artículo 3° dispone: ***"Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley (...)"***.

Que, asimismo, el Reglamento de la citada Ley N° 28681, señala en el artículo 5° ***"Las municipalidades de acuerdo a sus competencias y atribuciones, podrán aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, éstas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública"***. Asimismo, el mencionado reglamento en el artículo 6° dispone: ***"Que las municipalidades en ningún caso podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de las instituciones educativas y que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas."***

Que, bajo ese alcance, es necesario la regulación del horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Nueva Cajamarca, así como, establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigente y otros, que faculta la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que implica evitar la venta de bebidas alcohólicas a niños y adolescentes, así como el consumo dentro de los establecimientos y/o en la vía pública, en salvaguarda de la salud física y mental de la niñez y juventud del distrito de

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.mdnc.gob.pe

Nueva Cajamarca; por lo que, corresponde aprobar la Ordenanza que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Nueva Cajamarca.

Por lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal APRUEBA por UNANIMIDAD;

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA”

ARTÍCULO 1°: OBJETO DE LA NORMA

Aprobar la ordenanza municipal que regula el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Nueva Cajamarca.

ARTÍCULO 2°: CONTENIDO DE LA ORDENANZA

Como parte integrante de la presente ordenanza se encuentra el reglamento para el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en el ámbito distrital. El mismo que consta de dos títulos, quince artículos y disposiciones finales que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: FINALIDAD DE LA NORMA

- Regular y controlar la venta de bebidas alcohólicas dentro del Distrito de Nueva Cajamarca, sin afectar el libre mercado, resguardando los derechos de las personas, para prevenir y controlar las conductas que atenten contra la paz, la tranquilidad y el disfrute del descanso; así como gozar de un ambiente equilibrado que es un derecho consagrado por la Constitución Política del Perú.
- En beneficio de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 4°: DEROGACIÓN DE NORMAS

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5°: DELEGACIÓN DE FACULTADES AL ALCALDE

Facultar al Titular del Pliego, la aprobación mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO 6°: CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Seguridad Ciudadana, asimismo la División de Fiscalización Tributaria y Municipal y demás áreas competentes la responsabilidad del debido cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°: PUBLICACIÓN


Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley y a la Oficina de Tecnología e Informática la difusión de la presente ordenanza y su reglamento en el Portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca (www.nuevacajamarca.gob.pe).

ARTÍCULO 8°: VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Wilber Anaximandro Bustamante Barboza
ALCALDE (e)
DNI: 01051937

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL HORARIO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el horario de funcionamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Nueva Cajamarca; así como, establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Para efectos de aplicación de la presente norma, se considera bebidas alcohólicas a todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

ARTICULO 2º. - Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que podrá expendir y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en la presente norma municipal.

1) PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO.


a) ESTABLECIMIENTO DE ESPARCIMIENTO NOCTURNO. - Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las peñas, clubes sociales, bares, cantinas, salones de baile, videos pubs, discotecas, karaokes y demás establecimiento similares. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.


b) EXPLANADA DE ESPECTÁCULOS MUSICALES. - Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 3º. - Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el art. 2º, y en consecuencia prohibida la comercialización u/o consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos siguientes:


- a) Fuentes de soda, heladerías y panaderías.
- b) Salas de juego.
- c) Pollerías- pollos a la brasa o brosterías.
- d) Mercados de abastos.
- e) Instituciones educativas de cualquier nivel y naturaleza.
- f) Coliseo y/o estadios deportivos.
- g) En lugares de venta de comidas al paso, sándwich y similares.


ARTÍCULO 4°. - Los horarios de funcionamiento para establecimientos de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación en el art. 2°, es la siguiente:

- 
- 1) Para consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, con acompañamiento de comidas.
 - a) Establecimientos Gastronómicos, en el horario de 09:00 am hasta las 08:00 pm.
 - b) Establecimientos sociales, en el horario de 09:00 am hasta la 01:00 am.
 - 2) Para consumo de bebidas alcohólicas en lugares de esparcimientos nocturnos será:
 - a) Para: Bares, Cantinas y licorerías; en el horario de 11:00 am hasta las 11:00 pm.
 - b) Para: Peñas, Clubes sociales. Videos pubs, discotecas, karaokes; en el horario de 08:00 pm hasta la 03:00 am.
 - c) Para: establecimientos en caso de explanadas de espectáculos musicales, el horario será desde las 06:00 pm hasta 01:00 am.




ARTÍCULO 5°. - Los locales con autorización municipal para el giro de Peñas, Clubes sociales. Videos pubs, discotecas, karaokes deberán cumplir con las siguientes disposiciones relacionadas con la prevención de ruidos molestos y contaminación sonora:

- 
- 1) Reglamento Nacional de Edificaciones:
 - Norma A.070; Artículo 5° numeral 5.1. Aislamiento Acústico.
 - Norma A.010; Artículo 57° Condiciones Generales de Diseño.
 - 2) Ordenanza Municipal N° 05-2016-MDNC: **REGLAMENTO DE LA ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA.**
 - Art. 1°. Objeto de la ordenanza.
 - Art. 5°: Límites Máximos Permisibles.



ARTÍCULO 6°. - Los establecimientos autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a través de sus propietarios y/o representantes legales están obligados a colocar en lugar visible carteles consignando la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.



ARTÍCULO 7°. - El propietario del inmueble donde funcionan los establecimientos de esparcimiento cualquiera sea su giro, será pasible de sanción ante el incumplimiento o inobservancia de los horarios y prohibiciones establecidos en la presente ordenanza, por la cual los propietarios tendrán que adoptar las acciones correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8°. - Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 2°, que cuentan con licencia municipal. Solamente procederá la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:

- a) Dentro del establecimiento con acompañamiento de comida, cuando se expendan simultáneamente con alimentos preparados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo.

- b) En los establecimientos nocturnos, expender bebidas alcohólicas únicamente en el interior del local, a personas mayores de edad, y no propiciar el consumo en el exterior del local.



ARTICULO 9°. - Los representantes legales o personas autorizadas con licencia de funcionamiento cualquiera sea su giro o modalidades, además de las obligaciones señaladas en norma específica, tendrán que colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "**PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**" y "**SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES**". Asimismo; la Licencia de Funcionamiento debe consignar el horario de comercialización o venta según lo establece la presente Ordenanza Municipal.



TITULO II

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTICULO 10°. - Las autoridades municipales realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas, debiendo poner en conocimiento a las autoridades competentes los resultados de las inspecciones con la finalidad de que adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 11°. - Las sanciones aplicables a los infractores de la presente Ordenanza, son:

- a) Multa.
- b) Decomiso.
- c) Clausura temporal del establecimiento por treinta (30) días calendario.
- d) Clausura definitiva del establecimiento y revocar la licencia de funcionamiento en casa de reincidencia (2 veces a más).



Sin perjuicio, de la multa que aplique la municipalidad, denunciara al infractor ante la autoridad policial o Ministerio Público, por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, de ser el caso.

ARTICULO 12°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y /o servicios que cometan las infracciones consideradas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único Infracciones y Sanciones (RASA y CUIS) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 019-2015-A-MDNC de la Municipalidad; la ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas; y el Decreto Supremo N° 012-2009 artículo 4° y 5°.



ARTICULO 13°. - Las infracciones señaladas en el artículo 11 serán posibles de sanción conforme al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS); y aquellas que no se encuentren tipificadas en el mencionado CUIS, serán posibles de una sanción de multa administrativa equivalente del 50% de una UIT Vigente y la clausura temporal por un periodo de treinta (30) días calendarios en aplicación de la presente Ordenanza.

AL PROPIETARIO QUE REAPERTURA EL ESTABLECIMIENTO SANCIONADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, SE LE IMPONDRA UNA MULTA DE UNA UIT Y CIERRE DEFINITIVO DEL LOCAL, PARA LA CUAL SE LE NOTIFICARA LA INFRACCIÓN IMPUESTA AL CONDUCTOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO.



ARTICULO 14°. - Los establecimientos comerciales que contravengan las infracciones señaladas en el artículo 9°; por primera vez serán sancionadas con una multa contemplado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, bajo apercibimiento de clausura temporal en caso de incumplimiento.



ARTÍCULO 15°. - Los establecimientos comerciales que, por segunda vez infrinjan las infracciones señaladas en el artículo 9° serán sancionados con una multa equivalente al doble del importe señalado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) y además con clausura temporal por un periodo de treinta (30) días calendarios.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la clausura temporal, dará lugar a la clausura definitiva y a la revocación de licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.



El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar al sellado y/o tapiado y la denuncia ante la autoridad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERO.- OTORGUESE un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente norma, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus giros, horarios, áreas y carteles, a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.



TERCERA. - **INCORPORESE** al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2015-A/MDNC, las sanciones administrativas contemplado en la presente Ordenanza.

CUARTA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la División de Fiscalización tributaria, las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

QUINTA. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, realizar operativos continuos con los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de la presente ordenanza, en beneficio de la seguridad ciudadana.